

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan general de Valencia participa á este Ministerio en varios telegramas de ayer que á las nueve y media de la mañana mandó romper el fuego de la artillería contra los insurrectos; que los proyectiles cayeron todos en los barrios donde se hallaba el grueso de los sublevados; que cuatro columnas de ataque, dos mandadas por dicho Capitan general y segundo Cabo y dos por el general Alaminos, se dirigieron á tomar la parte de la poblacion desde la puerta de San Vicente á la de la Trinidad, y que á las cuatro de la tarde la insurreccion estaba vencida. El titulado Directorio, Alcaldes y Jefes fugitivos; las armas de los sublevados arrojadas por las calles; las tropas ocupando las principales posiciones, y discurriendo tranquilamente por la poblacion el vecindario, dando vivas á S. A. y á las tropas.

Procedentes de los distritos de Aragon, Cataluña y Castilla la Nueva estaban acabando de llegar mas refuerzos hasta el completo de 30 batallones de todas armas é institutos, además de la correspondiente caballería y artillería á fin de hacer frente á todas las eventualidades y más fácil y rápido el ataque para evitar la efusion de sangre, como así ha sucedido; pues en el corto combate de ayer solo resultaron dos soldados muertos y un Oficial y seis individuos heridos. Algunos de dichos batallones recibieron ayer mismo orden de volver á los puntos de sus respectivas guardias.

Las partidas de Palloch y Bartomeu, que habian entrado en Alcoy, evacuaron la ciudad en la noche del 15 al saber la aproximacion de las tropas. Ayer fué ocupada dicha poblacion por la columna del Teniente Coronel Arrando, restableciéndose por consiguiente la tranquilidad. Los sublevados dieron libertad á la mayor parte de los presos de la cárcel, y cometieron algunas vejaciones. Fuera de pequeños y ya insignificantes restos de las partidas insur-

rectas y de la situacion de Bejar, que seguia siendo la misma, reina completa tranquilidad en toda la Península.

(Gaceta del dia 17 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Negociado 1.º

Elevadas varias instancias á esta Direccion en solicitud de exámen despues de trascurrido el plazo marcado por el decreto de 5 de Mayo último, alegando razones mas ó menos justificadas de su no presentacion en tiempo oportuno; y teniendo en cuenta que, dada la libertad de enseñanza que hoy existe, solo puede ser perjudicial el no ser examinados en una época determinada para aquellos que, á consecuencia del exámen que ahora verifiquen, puedan recibir un grado que les habilite para el ejercicio de alguna profesion, esta Direccion general ha acordado que por ese Rectorado sean admitidos á exámen todos los alumnos que por el estado de sus estudios puedan optar, despues de dicho exámen, al grado que autoriza el ejercicio de la profesion respectiva.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta del dia 16 de Octubre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Segun está prevenido se insertan á continuacion las disposiciones vigentes relativas á las llamadas derrotas de mieses.

Creo escusado encarecer y recomendar á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos el mas exacto y total cum-

plimiento de las mismas; pues lo espero así de su ilustracion y acreditado celo, y por tanto solo les advertiré que exige la mayor actividad y atencion por su parte la instruccion de los expedientes de que trata la circular que asimismo se inserta de 2 de Octubre de 1862, para que por este Gobierno de provincia puedan despacharse sin perjuicio alguno para los interesados, y que en lo demás que se previene procedan con la enérgica decision que requieren los verdaderos intereses de los pueblos, y el sagrado derecho de propiedad, dándome cuenta de cualquier abuso ó conflicto para proceder á lo que haya lugar para penarlos ó corregirlos.

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad á estas disposiciones y circular para el mayor conocimiento de sus administrados y á fin de que no sirva de excusa en ningun caso la ignorancia de ellas.

Santander 13 de Octubre de 1869.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Reales órdenes y circular que se citan.

REALES ÓRDENES.

Enterada S. M. la reina (Q. D. G.) de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados, como si fuera terreno comun, atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espesadas barreras y cerraduras que es forzoso recomponer y aun reconstruir todos los años, y sobre todo á que con este sistema, al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de derrotas con que es conocido, se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obten-

ga un respeto inviolable, oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.º Quedan espresa y terminantemente prohibidas, así en esta provincia como en todas las demás en que estuviesen introducidas las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autorice ó consienta cualquiera contravencion, cuya responsabilidad le exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

2.º Correspondiendo el aprovechamiento esclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que lo cultiva, solo prévio el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos de la mies, el cual habrá de constar por escrito, podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa ó el hecho de no haber dado su consentimiento explícito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos para que no pueda autorizarse la derrota.

3.º Aun precedido este unánime consentimiento no podrá verificarse la apertura de la mies sin que preceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reestrado del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de Agricultura con remision de un ejemplar del citado Boletin.

4.º Además de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de sus secciones lo quedan directamente de reclamar de los Alcaldes su mas puntual cumplimiento, dando, bajo su responsabilidad, cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciera ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular, para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

5.º Tan luego como llegue esta

real orden á manos de V. S. se insertará en el Boletín Oficial de la provincia en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los Alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada Iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

6.º Todos los años se insertará esta real orden en los tres primeros números del Boletín Oficial que se publiquen en el mes de Noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la antedicha Direccion.

7.º Finalmente, insertándose la presente real orden en el Boletín Oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso. S. M. confia en el celo de V. S., de los Alcaldes y Ayuntamientos y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion ó impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud. De real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 15 de Noviembre de 1853.
—Estéban Collantes.

«Por el Ministerio de Fomento con fecha 19 de Marzo de 1854 se comunicó á este Gobierno la real orden siguiente:

Vista la comunicacion de V. S. de 4 del corriente, en que manifiesta que habiéndosele solicitado de muchos pueblos con apoyo de los Ayuntamientos respectivos y alegándose el unánime consentimiento de los propietarios y colonos el aprovechamiento en comun de las mieses, V. S. por estas consideraciones, y la de la escasez de la última cosecha, habia autorizado por ahora la apertura de las mieses, en la forma y bajo la responsabilidad que espresa la circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia que asimismo remite, y en el cual se espresan los pueblos que han obtenido aquella dispensa, S. M. la reina (q. D. g.) atendiendo á las razones espuestas por V. S. y demás á que la real orden de 15 de Noviembre del año anterior en la cual se prohibieron las derrotas, se dictó, ya bastante avanzada la estacion y á que por tanto antes que circulase pudo tener lugar la derrota en algunos puntos y no hallarse preparados convenientemente los ganaderos para abstenerse de aquel disfrute, S. M. la reina (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Se aprueba lo dispuesto por V. S. en la circular de 28 de Febrero y para los puntos en que lo ha sido, pero en el concepto de que esta dispensa es y se ha de entender solo para este año, y que para el próximo y los sucesivos se reencargue á V. S. la puntual y estricta observancia de la citada real orden de 15 de Noviembre de 1853 y de su artículo segundo, en el cual se exige que para autorizar el aprovechamiento conste por escrito el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos, sin que baste digan existe ni los Ayuntamientos ni ningun particular, ni se presuma que le hay por el mero hecho de no haber reclamado en contrario. Segundo. Si existiere y constare por escrito el espresado uná-

nime consentimiento, segun y como se exige en el citado artículo segundo, ahora y en todo tiempo autorizará V. S. el disfrute en comun, pues el amparo que la Administracion debe á la propiedad consiste en asegurar su libre uso á los dueños, en cuanto no perjudiquen á otro. Tercero. No precediendo expediente instruido en esta forma, no concederá ya V. S. nueva autorizacion, ni aun en este año, pues además de presumirse que lo habrán ya solicitado cuantos los necesitasen, podrian defraudarse las esperanzas de los que cumpliendo con la referida real orden hayan hecho siembras ó plantíos. Cuarto. Con el fin de que en los años sucesivos sea recordada y conocida á tiempo la real orden de prohibicion de las derrotas, citará V. S. de que la insercion anual de la misma en los tres primeros números del Boletín Oficial del mes de Noviembre que dispone el artículo sexto de la citada real orden se verifique en los tres últimos números del mes de Setiembre.—De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, publicándose en el mencionado Boletín para su puntual observancia.

CIRCULAR.

Por las preinsertas reales órdenes se prohíben de la manera mas terminante las llamadas derrotas, considerándolas como un abuso altamente perjudicial á los intereses de la agricultura que nunca pueden compensarse con los beneficios que en cambio obtenga la ganaderia. La proteccion á este ramo de la riqueza pública nunca puede estenderse á gravar los sagrados é inviolables derechos de propiedad, respetados por tantas reales disposiciones; pero como de llevar á su extremo esta prohibicion podrian coartarse aquellos derechos, se permite esta costumbre con determinadas formalidades que tienden á ratificar el libre ejercicio del derecho del propietario.

Penetrado de los graves perjuicios que se ocasiona á la agricultura en esta provincia con esta abusiva costumbre, y como encargado mas principalmente de vigilar por el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, estoy resuelto á que se observen sin escepcion alguna, castigando sin ningun género de consideracion, con arreglo á la ley, á los que sin la debida autorizacion cometan intrusiones en las mieses comunes, con infraccion manifiesta de las órdenes de la Superioridad. En su consecuencia y á fin de evitar los disgustos que naturalmente producen estos sucesos, así como para no verme en la sensible precision de corregirlos, y con el objeto de ahorrar á la vez trabajos inútiles que entorpecen la marcha de otros asuntos de la Administracion con gran pérdida de tiempo, he tenido por conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.º No se dará curso en este Gobierno á solicitud alguna que tenga por objeto se conceda autorizacion para abrir las mieses al pasto comun, sin que se haga constar el espreso unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos interesados en las que se pretenda derrotar.

2.º Este unánime consentimiento se comprobará por las firmas estampadas al pié de la solicitud por dichos propietarios y colonos, haciéndolo por el que no sepa un testigo á su ruego, y por los que se hallen ausentes sus apoderados ó encargados, que serán responsables de las quejas que produjesen en su caso los propietarios ó colonos por quien firmasen.

3.º A continuacion se certificará

por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde con palabras terminantes si los que forman la solicitud representan ó no todos los interesados respectivamente en la mies ó mieses que pretendan aprovechar con el ganado comun, remitiendo acto continuo el expediente á este Gobierno.

4.º Para mayor seguridad de que todos los propietarios y colonos están conformes en la apertura de sus mieses, se publicará la pretension en el Boletín Oficial á fin de que se opongan á ella los que tuvieran interés, en el término de ocho dias, trascurridos los cuales se concederá la autorizacion correspondiente si así procediese.

5.º En el caso de que dos ó mas pueblos de uno ó distintos Ayuntamientos tuviesen mancomunidad para este disfrute en determinadas mieses, llenarán estas mismas formalidades, y no se procederá al aprovechamiento por uno de los interesados sin que tenga noticia el otro de que se ha obtenido la autorizacion, y convengan en el dia en que han de dar principio.

6.º Con el objeto de regularizar el servicio de la tramitacion de estos expedientes, y á fin de que los ganaderos y propietarios no sufran perjuicios por no haber obtenido oportunamente las autorizaciones correspondientes, procurarán formalizar su pretension antes del dia 1.º de Diciembre próximo, en la inteligencia de que desde dicho dia en adelante no se dará curso á ninguna solicitud que se presente en este Gobierno con el referido objeto.

Yo espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia que ejercerán la mayor vigilancia para evitar se burlen las órdenes del Gobierno de S. M., á cuyo efecto procurarán dar la mayor publicidad á estas disposiciones para que lleguen á conocimiento de todos los pueblos de sus distritos, y me darán aviso de cualquier abuso que con este motivo se cometa, para adoptar las resoluciones que correspondan.

Santander 2 de Octubre de 1862.
—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

Derrotas.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses de los pueblos que á continuacion se espresan han solicitado permiso para abrir al pasto comun de sus ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 18 de Octubre de 1869.
—Cárlos Massa Sanguineti.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.
Oruña, idem.
Barcenilla, idem.
Boó, idem.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.
Hago saber que D. Luis Corvelain,

apoderado de D. Lotario Castelani, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Sol» Collada de la Vega, término del luto de Cillorigo, que linda al N. con las Cacinas, al S. con la Peña de la Vega, al E. con pertenencias de la mina «Noche Buena» y al O. con la canal de Candalabiado.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida una calicata en la que se halla descubierto el mineral, la que se relaciona al ESE. y á unos 200 metros el punto culminante de la Peña de la Vega y al SSO. unos 150 metros la canal de Candalabiado; desde ella se tomarán al N. 260 metros, al S. 40 metros, al E. 50 hasta intestar con pertenencia de la mina «Noche Buena» y al O. 350 metros, formando así un rectángulo de 300 metros por 400 metros, ó sean las doce hectáreas ó pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de fecha 16 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.º y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Octubre de 1869.
—Mariano de Undabeytia.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general del Tesoro público me dice con fecha 15 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª María Jesús de las Heras, hija de D. Bernabé, Capitan de Infanteria retirado, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á noticia de la interesada.

Santander 18 de Octubre de 1869.
—Manuel G. Granda.

COMANDANCIA MILITAR DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Los individuos que al obtener su licencia absoluta hayan recibido abonarés en equivalencia de sus alcances, se presentarán con ellos en esta oficina para hacerlos efectivos.

Santander 15 de Octubre de 1869.
—El Comandante militar, Valentin de la Cuerda. 4—3

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con 220 escudos anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, trascurrido el cual se procederá con arreglo á la ley.

Santiurde de Reinosa 13 de Octubre de 1869.—Pedro de Robles Muñoz. 3—2

Providencias judiciales.

D. Manuel Rodríguez de Arce, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de Lombera Gil, vecino de Rasines, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado y Escrivano del que refrenda, para hacerle saber la acusación fiscal y auto que á ella recayó en la causa que contra él se sigue por falta de las cuentas municipales del Ayuntamiento de espresado Rasines, del año de 1849, en la inteligencia que de no hacerlo en dicho plazo ó en el que se señalare en el tercer edicto se seguirá la causa en su ausencia y recondita, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales de la Victoria á 13 de Octubre de 1869.—Manuel Rodríguez de Arce.—P. S. M., Mateo de Ranero y Rubiano.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposición del Sr. Administrador económico de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Día 27 de Noviembre de 1869, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Francisco García Franco y Escribano D. Genaro de Cos, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Burgos.—Ayuntamiento de Campo de Suso.—Partido de Reinosa.—Rústicas. Menor cuantía.

Números 6,995, 6,996, 6,998, 6,999, 7,002, 7,004 al 7,007 y 7,009 al 7,017 del inventario y los mismos del de permutación.

Fincas del Beneficio de Nuestra Señora de Villacantid.

7,009. Un prado en el pueblo de Villacantid, sitio de Socasa, cabida 8,637 piés, equivalentes á 6 áreas 70 centiáreas; linda al E. prado de Casimiro Carriaga, O. y N. ejido comun y S. huerto de herederos de Antonio García de los Ríos.

7,010. Otro prado en dicho pueblo, sitio de la Labandera, cabida 56,604 piés, igual á 43 áreas 92 centiáreas; linda al E. y S. prado de Antonio García, O. Lucas Díez de Bedoya y N. Carlos Palacios.

7,011. Otro prado al sitio de Solas Heras, cabida 13,900 piés, equivalentes á 10 áreas 79 centiáreas; linda al E. prado que lleva Manuel Gutiérrez, O. otro del Duque de Osuna, S. Lucas Díez de Bedoya y N. otro de Antonio Gutiérrez.

7,012. Otro á la Labandera, cabida 18,009 piés, igual á 13 áreas 98 centiáreas; linda al E. prado de Baltasar Rábago, O. otro de esta pertenencia, S. José Echicumberri y N. prado de Vicente Macho.

7,013. Una tierra al sitio de Labandera, hoy Prahocio, cabida 5,500 piés, ó sean 4 áreas 27 centiáreas; linda al E. tierra de herederos de

Juan José Sainz, O. herederos de Antonio Martínez, S. carrera concejil y N. el río de los Molinos.

7,014. Un prado á la Hoza, hoy Rumardon, cabida 5,984 piés, equivalentes á 4 áreas 64 centiáreas; linda al E. Antonio Gutiérrez Mantilla, O. prado de Fernando Renedo, S. huerta de herederos de Antonio García y N. carretera de servidumbre pública.

7,015. Una tierra al Terrero, cabida 32,235 piés, igual á 25 áreas 2 centiáreas; linda al E. tierra de Carlos Ruiz, O. y S. otra del convento que fué de Cardena y N. ejido comun.

7,016. Otra á la Labandera, cabida 11,016 piés, ó sean 8 áreas 55 centiáreas; linda al E. herederos de Nicolás Martínez, O. tierra que lleva Pablo Rodríguez, S. prado que fué del Beneficio de Villacantid y N. herederos de Facundo Fernández Calderon.

7,017. Otra al mismo sitio, cabida 40,811 piés, equivalentes á 31 áreas 63 centiáreas; linda al E. tierra de Francisco Ortega, O. Melchor Rábago, S. prado de esta pertenencia y N. herederos de Facundo Fernández.

6,995. Otra á la Cambera, cabida 10,168 piés, igual á 7 áreas 87 centiáreas; linda al E. tierra que fué de la iglesia de dicho pueblo, O. otra de Lucas Gutiérrez, S. y N. ejido d l Concejo.

6,996. Un prado á Socasa, cabida 9,118 piés, ó sean 7 áreas 8 centiáreas; linda al E. y N. prado de herederos de Vicente Dosal, S. Francisco García Morante y O. ejido comun.

6,998. Otro á la Revilla, cabida 22,654 piés, equivalentes á 17 áreas 58 centiáreas; linda al E. prado de la Capellanía de San Pedro, O. y S. ejido comun y N. herederos de Manuel Mantilla.

6,999. Otro á la Labandera, cabida 19,321 piés, igual á 15 áreas; linda al E. otro de esta pertenencia, O. otro que fué de la iglesia de Villacantid, S. Baltasar Rábago y N. Carlos María Velasco.

7,002. Una tierra al Salceral, cabida 33,828 piés, ó sean 26 áreas 26 centiáreas; linda al E. Félix Gutiérrez Cañas, O. y N. Francisco Rodríguez y notorios y S. carretera de servidumbre pública.

7,004. Un prado á la Lambera, cabida 11,670 piés, equivalentes á 9 áreas 6 centiáreas; linda al E. prado de la Capellanía de San Pedro, O. carretera de servidumbre pública, S. Joaquín de Terán y N. Joaquín Mantilla.

7,005. Otro al sitio de Torcajo, cabida 25,062 piés, igual á 19 áreas 45 centiáreas; linda al E. prado de D. Saturnino Martínez, O. ejido comun, S. Julian Díez de Rábago y N. prado de la Capellanía de San Pedro.

7,006. Otro á la Agüera, cabida 23,074 piés, ó sean 17 áreas 91 centiáreas; linda al E. y N. herederos de Antonio García de los Ríos, O. carretera de servidumbre pública y S. prado de Francisco Fernández Calderon.

7,007. Otro á la Escajosa, cabida 14,928 piés, igual á 11 áreas 58 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. herederos de Antonio Díez, S. otro que fué de la iglesia de Villacantid y N. Lucas Díez Bedoya.

Estas fincas pertenecieron al Beneficio de Santa María de Villacantid, componen en junto la cabida de 2 hectáreas 81 áreas 34 centiáreas, han sido capitalizadas por la renta de 13 escudos 100 milésimas que les gradúan los peritos en 407 escudos 250 milésimas y tasadas en 502 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don

Manuel Perez Camino y el Práctico D. Bernardo Fernández, á quienes satisfará el comprador 21 escudos 600 milésimas por sus derechos.

Fincas de la iglesia de Hormas.

Números 4,470, 4,472 al 4,483 del inventario y los mismos del de permutación.

4,480. Una tierra de labor en el pueblo de Hormas, sitio del Pamo, hoy la Haja, cabida 6,336 piés, igual á 4 áreas 91 centiáreas; linda al E. Manuel García del Corral, O. Francisco Rodríguez, S. Marcos García y N. Juan de Mier.

4,481. Un prado en dicho pueblo, sitio de Praonuevo, cabida 4,124 piés, equivalentes á 3 áreas y 20 centiáreas; linda al E. con prado de la Capellanía de la Canduela, O. Miguel Palacios, S. prado que lleva Melchor de Cos y N. María Rodríguez.

4,482. Otro prado al sitio de las Arias, cabida 6,206 piés, igual á 4 áreas y 83 centiáreas; linda al E. y S. Francisco Morante, O. ejido comun y N. José Rubayo.

Otro al sitio de Hormas, cabida 8,413 piés, ó sean 6 áreas 53 centiáreas; linda al E. Luis de Terán, O. el río Hormas, N. herederos de María Carrera y S. Cipriano Carrera.

4,484. Otro al mismo sitio, cabida 5,103 piés, ó sean 3 áreas 96 centiáreas; linda al E. Francisco Rodríguez, O. el río Hormas, S. herederos de María Carrera y N. Marcos García.

4,485. Otro en dicho sitio, cabida 12,653 piés, equivalentes á 9 áreas 82 centiáreas; linda al E. y N. prado de Pedro González, S. María García y O. el río Hormas.

4,486. Otro en referido sitio, cabida 3,930 piés, igual á 3 áreas 7 centiáreas; linda al E. y S. Pedro González, O. Antonia de Celis y N. ejido comun.

4,487. Otro en repetido sitio, cabida 5,365 piés, ó sean 4 áreas 17 centiáreas; linda al E. herederos de Santiago Díez de Celis, O. María Rodríguez, S. herederos de María Terán y N. Marcos García.

4,488. Otro al sitio de Morciña, hoy Cantarranas, cabida 6,545 piés, equivalentes á 5 áreas 8 centiáreas; linda al E. prado de Toribio Fernández, O. herederos de Joaquín María Mantilla, S. prado que posee Manuel Mantilla y N. herederos de Pedro García Mantilla.

4,470. Otro á Solas paredes, cabida 18,043 piés, igual á 14 áreas; linda al E. prado de José Muñoz, O. Manuel García, S. prado de Francisco García y N. Gregorio Díez de Celis.

4,472. Otro á Solafuente, cabida 7,960 piés, ó sean 6 áreas 14 centiáreas; linda al E. Manuel García Corral, O. herederos de Benito Pereda, S. Valentín de los Ríos y N. herederos de María Cruz.

4,473. Una tierra al sitio de Ontaneja, cabida 7,296 piés, equivalentes á 5 áreas 74 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. Francisco Rodríguez, S. María Terán y N. Francisco Díez de Rábago.

4,474. Un prado á Sobrepeña, hoy sitio de Ontaneja, cabida 6,885 piés, igual á 5 áreas 34 centiáreas; linda al E. Francisco Rábago, O. Manuel Ruiz Huidobro, S. Francisco Rodríguez y N. Juan de Mier.

4,475. Otro al sitio de Sobrepeña, hoy Prallasno, cabida 26,680 piés, ó sean 20 áreas 81 centiáreas; linda al E. prado que posee Manuel Martínez, O. Manuel Rodríguez, S. Tomás Fernández Calderon y N. don Marcos García.

4,476. Otro á Correcaballos, cabida

24,548 piés, equivalentes á 19 áreas 5 centiáreas; linda al E. Valentín de los Ríos, O. y S. José Antonio Pérez y N. prado del Beneficio de dicho pueblo de Hormas.

4,477. Otro á Correcaballos, hoy sitio de Prallasno, cabida 43,413 piés, igual á 33 áreas 70 centiáreas; linda al E. prado de Juan de Mier, O. Toribio Fernández, S. Valentín de los Ríos y N. carretera de servidumbre pública.

4,478. Otro al sitio de Galgares, hoy Carrera honda, cabida 46,737 piés, ó sean 36 áreas 28 centiáreas; linda al E. prado de Lorenzo Gutiérrez, O. Benito de Celis, S. Manuel Ruiz Huidobro y N. José Antonio Pérez.

4,479. Otro al sitio de Sechoza, hoy Haza mayor, cabida 39,291 piés, equivalentes á 30 áreas 50 centiáreas; linda al E. Francisco Morante, O. Manuel García, S. Manuel Ruiz Huidobro y N. carretera de servidumbre pública.

Estas fincas pertenecieron á la iglesia de Hormas, componen en junto una superficie de 2 hectáreas 17 áreas 13 centiáreas, han sido capitalizadas por la renta de 20 escudos 500 milésimas que les gradúan los peritos en 461 escudos 250 milésimas y tasadas en 558 escudos 500 milésimas, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el práctico D. José García, á quienes satisfará el comprador 21 escudos 600 milésimas.

Fincas de la iglesia de Espinilla.

Número 4,530 y 4,531 del inventario y los mismos del de permutación.

4,530. Un prado en el pueblo de Espinilla, sitio de las Arrieras, cabida 12,632 piés, equivalentes á 9 áreas 81 centiáreas; linda al E. prado de Julian García de los Ríos, O. y S. herederos de Pedro Fernández Vega y N. herederos de Joaquín García de los Ríos.

4,531. Otro prado en dicho pueblo, sitio de Aceña, hoy las Arrieras, cabida 6,966 piés, igual á 5 áreas 40 centiáreas; linda al E. herederos de Pedro Fernández Vega, O. y N. Joaquín García de los Ríos y S. Manuel García del Barrio.

Estos dos prados proceden de la iglesia de Espinilla y dan una cabida de 15 áreas 21 centiáreas; han sido capitalizados por la renta de un escudo 300 milésimas que les gradúan los peritos en 29 escudos 250 milésimas y tasados en 34 escudos, por los que se rematan.

Han sido tasados por D. Manuel Perez Camino y D. Julian García de los Ríos, á quienes el comprador satisfará 2 escudos 400 milésimas.

Fincas de la Cofradía de Animas de Paracuelles.

Número 2,355 del inventario y el mismo del de permutación.

2,355. Un prado en término de Poblacion de Suso, sitio de las Llamias, cabida 17,615 piés, equivalentes á 13 áreas 67 centiáreas; linda al E. prado de Pedro Mier, O. otro de Manuel Fernández, S. carretera de servidumbre pública y N. ejido comun.

Otro prado en dicho pueblo, sitio de las Llosias, cabida 8,364 piés, igual á 6 áreas 49 centiáreas; linda al E. prado que lleva Juan Martínez, O. y N. carretera de servidumbre pública y S. Pedro Mier.

Estos dos prados pertenecieron á la Cofradía de Animas de Paracuelles, componen en junto la cabida de 20 áreas 16 centiáreas, han sido capitalizados por la renta de un escu-

do 400 milésimas en 31 escudos 500 milésimas y tasados en 36 escudos, por los que se rematan.

Los han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico D. Julian Garcia de los Rios, á quienes satisfará el comprador 2 escudos 400 milésimas.

Fincas del Beneficio de La Miña.

Número 3,270 y 3,271 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,270. Una tierra de labor en el pueblo de La Miña, sitio de Corraleja, cabida 44,847 piés, ó sean 34 áreas 81 centiáreas; linda al E. y S. ejido comun, O. Juan Gutierrez y N. tierra de herederos de Francisco Gomez.

3,271. Otra tierra en dicho pueblo, sitio de Socarabia, hoy la Serna, cabida 10,384 piés, igual á 8 áreas y 6 centiáreas; linda al E. tierra de Manuel Garcia, O. y S. el Marqués de Cilleruelo y N. ejido comun.

Estas dos fincas proceden del Beneficio de La Miña, miden en junto 42 áreas 87 centiáreas, han sido capitalizadas por la renta de 2 escudos 200 milésimas que les gradúan los peritos en 49 escudos 500 milésimas y tasadas en 56 escudos, por los que se rematan.

Han sido tasadas por D. Manuel Perez Camino y D. Juan Gutierrez, á quienes satisfará el comprador 2 escudos 400 milésimas.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.—Fincas de la iglesia de Mazandrero.

Números 4,446 al 4,453 y el 7,050 del inventario y los mismos del de permutacion.

4,446. Un prado en el pueblo de Entrambasaguas, sitio del Matorral, cabida 6,832 piés, equivalentes á 5 áreas 30 centiáreas; linda al E. y N. ejido comun, S. Bernabé Martinez y O. Felipe Perez.

4,447. Otro prado en Mazandrero, sitio del Matorral, hoy Ballejo, cabida 8,560 piés, igual á 6 áreas 64 centiáreas; linda al E. ejido comun, O. prado de Miguel Garcia, S. herederos de Josefa Diez y N. herederos de Juan Puente.

4,448. Otro en dicho pueblo de Mazandrero, sitio de Cabazon, hoy Cabaña, cabida 28,251 piés, ó sean 21 áreas 93 centiáreas; linda al E. prado de herederos de Angel Garcia Soto, O. otro de Manuel Martinez, S. y N. tierra de Santiago Cañas.

4,449. Otro al sitio de Praomayor, cabida 42,634 piés, equivalentes á 33 áreas 10 centiáreas; linda al E. prado que fué del Beneficio, O. y S. ejido comun y N. carretera de servidumbre pública.

4,450. Otro al sitio de Brañizas, cabida 26,038 piés, igual á 20 áreas 21 centiáreas; linda al E. Bernardo Rodriguez, O. otro prado erial que fué del Beneficio de Mazandrero, S. y N. arroyos que bajan al pueblo.

4,451. Otro á las Lamias, cabida 49,738 piés, ó sean 38 áreas 61 centiáreas; linda al E. prado de los Pajones de Requejo, O. Miguel Garcia, S. prado que posee Manuel Martinez y N. el rio de Mazandrero.

4,452. Otro al sitio del Callejo, cabida 21,547 piés, equivalentes á 16 áreas 72 centiáreas; linda al E. prado de herederos de José Gutierrez, O. Bernardo Rodriguez, S. Capellanía que posee Manuel Martinez y N. Miguel Garcia.

4,453. Otro á los Prados bajos de junto al Molino, cabida 12,243 piés ó sean 9 áreas 50 centiáreas; linda al E. prado de Fernando Lopez, O. María Lopez, S. el rio de Mazan-

drero y N. carretera concejil y prado de Pedro Bedoya.

7,050. Otro al sitio de Prados bajos, cabida 8,018 piés, igual á 6 áreas 22 centiáreas; linda al E. Bernardo Rodriguez, O. prado que fué del Beneficio de dicho pueblo, S. el rio de Mazandrero, y N. herederos de Micaela Gutierrez.

Estas fincas proceden de la iglesia de Mazandrero y miden en junto una hectárea 58 áreas y 23 centiáreas; han sido capitalizadas por la renta de 15 escudos 900 milésimas que les gradúan los peritos en 357 escudos 750 milésimas y tasadas en 474 escudos, por los que se rematan.

Las han tasado el Agrimensor don Manuel Perez Camino y el Práctico D. Isidro Diez de Bedoya, á quienes satisfará el comprador 10 escudos 800 milésimas.

Ayuntamiento de Reinosa.—Fincas de la iglesia de San Sebastian de Reinosa.

Números 3,339 al 41, 3,343 al 49, 3,352, 3,353, 3,355 al 3,362 y 3,364 al 3,368 del inventario y los mismos del de permutacion.

3,339. Un prado en la villa de Reinosa, sitio de las Fuentes, cabida 55,904 piés, equivalentes á 43 áreas 40 centiáreas; linda al E. ejido comun y prado cerrado de Manuel Argüeso y demás vientos prado de Félix Rodriguez.

3,340. Otro prado en dicha villa, sitio de los Tinglados, cabida 18,376 piés, igual á 14 áreas 26 centiáreas; linda al E. Pedro Gonzalez, O. y S. Francisco Macho y N. Ildefonso Conde.

3,341. Otro al sitio de Prado Redondo, cabida 37,395 piés, ó sean 29 áreas 3 centiáreas; linda al E. y O. Ildefonso Conde, S. Pedro Gonzalez y Gonzalez y N. carretera de servidumbre pública.

3,343. Otro al sitio de las Ballarnas, en la pradera de la Ventilla, cabida 16,378 piés, equivalentes á 12 áreas 71 centiáreas; linda al E. y S. Manuel de Leon, O. y N. Ciriaco Cosío.

3,344. Otro en dicha pradera de la Ventilla y sitio de las Baliarnas, cabida 10,980 piés, igual á 8 áreas 52 centiáreas; linda al S. prado que fué del Beneficio dicha villa y demás vientos Manuel de Leon.

3,345. Otro en dicha pradera y sitio de los Tajos, cabida 15,465 piés, ó sean 12 áreas; linda por todos vientos con Ciriaco Cosío.

3,346. Otro junto al convento de San Francisco, cabida 26,658 piés, equivalentes á 20 áreas 69 centiáreas; linda al E. prado cerrado de Francisco Macho, O. y N. carreteras de servidumbre pública, y S. prado que fué del Beneficio de dicha villa.

3,347. Otro al Quintanal, cabida 25,457 piés, igual á 19 áreas 76 centiáreas; linda al E. y O. prado que fué del Beneficio de Reinosa, S. Manuel de Leon y N. el rio Ebro.

3,348 y 3,349. Dos prados unidos por una lengüeta de dos á tres metros de ancha y que al parecer constituyen un solo prado, al sitio del Quintanal, cabida 38,676 piés, ó sean 30 áreas 2 centiáreas; linda al E. y S. Fernando Calderon Collantes, O. prado del Beneficio de Reinosa y N. el rio Ebro.

3,352. Un prado á Sorrivero, cabida 29,164 piés, equivalentes á 22 áreas 64 centiáreas; linda al E. y S. ejido comun, O. Policarpo Garcia y N. el ferro-carril.

3,353. Otro á la Vega, hoy pradera de la Vega y sitio del Coto, cabida 64,512 piés, igual á 50 áreas 8 centiáreas; linda al E. prado de Julian Gonzalez, O. herederos de Pedro

Saenz, S. Capellanía de los Palacios y N. Félix Rodriguez.

3,355. Una tierra de labor en el pueblo de Requejo, al sitio de Fuera peña, hoy la Peña, cabida 12,922 piés, ó sean 10 áreas 3 centiáreas; linda al E. herederos de Gabino Garcia de Quevedo, O. tierra de la Capellanía de Misa de Alba del pueblo de Requejo, S. camino peonil y N. Matías Lopez.

3,350. Un prado en la villa de Reinosa, sitio del Cercado del Coto, hoy Pradera de la Vega y sitio del Coto, cabida 30,301 piés, equivalentes á 23 áreas 52 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. y S. prado de Eduardo Cosío y N. herederos de Pedro Saenz.

3,357. Otro en referida pradera y sitio de junto á los Pozos, cabida 35,553 piés, igual á 27 áreas 60 centiáreas; linda al E. prado de herederos de las señoras de Manzanedo, O. el rio Híjar, S. prado del Marqués de Cilleruelo, y N. Felipe Alvarez.

3,358. Otro en el pueblo de Fresno, sitio del Páramo, cabida 37,236 piés, ó sean 28 áreas 90 centiáreas; linda al E., S. y N. Eduardo Cosío y O. el Marqués de Villatorre.

3,359. Otro en dicho pueblo de Fresno, sitio del Espino, cabida 11,448 piés, equivalentes á 8 áreas 95 centiáreas; linda al E. herederos de Pedro Dosal, O. y S. Desiderio de Torices y N. el Marqués de Cilleruelo.

3,360. Otro en dicho pueblo, sitio del camino de la Ventilla, cabida 10,109 piés, igual á 7 áreas 84 centiáreas; linda al E. Manuel de Leon, O. Enrique Garcia del Barrio, S. el Marqués de las Hormazas y N. el Marqués de Cilleruelo.

3,361. Otro al sitio de Fontoria, cabida 9,858 piés, ó sean 7 áreas 65 centiáreas; linda al E. y S. herederos de Juan de la Cámara, O. Simon Garcia Soto y N. Vicente Garcia del Barrio.

3,362. Una tierra en el pueblo de La Miña, sitio de la Cerrada, hoy las Cuadras, cabida 26,230 piés, equivalentes á 20 áreas 36 centiáreas; linda al E. prado de Jorin y notorios, O. Pedro Gutierrez, S. Juan Gutierrez y N. herederos de Francisco Garcia de los Rios.

3,364. Otra tierra en la villa de Reinosa, sitio de las Escobias, cabida 113,431 piés, igual á 88 áreas 6 centiáreas; linda al E. carretera de servidumbre pública, O. y N. el Marqués de Cilleruelo y S. prado de Angel Cosío.

3,365 y 3,368. Otra tierra que hasta el presente se ha considerado como dos en dicha villa y sitios de Pozmeo y Sendero, cabida 117,855 piés, ó sean 91 áreas 50 centiáreas; linda al E. Eduardo Cosío y notorios, S. y O. ejido comun, y N. Pedro Gonzalez de Dosal.

3,366. Otra al sitio del Puente ó Humilladero, cabida 67,554 piés, equivalentes á 52 áreas 44 centiáreas; linda al E. tierra de Eduardo Cosío, O. herederos de Manuel Rodriguez de los Rios, S. carretera nacional y N. tierra de Santiago Ruiz y notorios.

3,367. Otra á la Nevera, cabida 29,094 piés, igual á 22 áreas 58 centiáreas; linda al E. Antonia Herrero, O. María Rodriguez Olea, S. tierra de la Escuela de Santa Gadea y N. herederos de Policarpo Garcia.

Estas fincas pertenecieron á la iglesia de San Sebastian de Reinosa, componen en junto una superficie de 6 hectáreas 52 áreas 54 centiáreas, han sido capitalizadas por la renta de 54 escudos 800 milésimas que les gradúan los peritos en 1,233 escudos y tasadas en 1,525 escudos, por los que se rematan.

Han sido tasadas por el Agrimensor D. Manuel Perez Camino y el Práctico D. Matías Diaz, á quienes satisfará el comprador 27 escudos 600 milésimas.

Advertencias.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion económica de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan sufrido las fincas despues de su tasacion, por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion, que podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga al comprador. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

6.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la real instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término oportuno de seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citando de eviccion á la Administracion.

7.º Los pagos podrán hacerse en Bonos del Tesoro por todo su valor nominal, segun dispone el decreto de 22 de Octubre próximo pasado. Dichos bonos serán de los emitidos por dicho decreto.

8.º Los derechos de expediente, tasacion y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de referidas fincas.

Santander 14 de Octubre de 1869.—El Comisionado principal de ventas, Mariano Garcés.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.